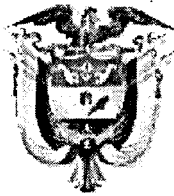


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00393-00
Demandante(s):	María Silvia Reyes Herrán
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Reconocimiento sustitución pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de diciembre de 2019

Hora inicio: 9:12 a.m.

Hora fin: 10:15 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	María Silvia Reyes Herrán
Apoderado(a):	Dr. Ronald Stephen Peña Zapata
Demandado (a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rep. Legal:	Dr. Juan Miguel Villa Lora
Apoderado(a):	Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín. Público:	Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 12 de diciembre de 2019, siendo las 9:12 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el apoderado de la parte demandante, el apoderado de Colpensiones y el interviniente especial del Ministerio Público.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Testimonial:

- María Emilia Galeano Devia (de oficio).

Auto: clausura debate probatorio

Como quiera que recaudó la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia. De igual forma al Ministerio Público presentara su concepto.

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del Ministerio Público, se procedió a emitir la siguiente sentencia,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que MARÍA SILVIA REYES HERRÁN, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por su compañero permanente LUIS ALFONSO GALEANO (q.e.p.d.), a partir del 9 de septiembre de 2017, día siguiente a la fecha de fallecimiento del causante.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de MARÍA SILVIA REYES HERRÁN la pensión de sobrevivientes, a partir del 9 de septiembre de 2017 en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas anuales, junto con los incrementos de ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a favor de MARÍA SILVIA REYES HERRÁN el retroactivo pensional causado entre el 9 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, el cual asciende a \$24.366.640 junto con la indexación que arroje a la fecha de pago, para lo cual se empleará la fórmula valor histórico (mesada) multiplicado por el IPC final dividido entre IPC inicial. El IPC final corresponde al del mes de pago y el inicial al del periodo de la mesada insoluta. La indexación a la fecha de esta sentencia asciende a \$907.655.

Se autoriza a la demandada para que sobre el valor del retroactivo reconocido y sobre las mesadas futuras realice los descuentos legales del sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada, por lo comentado en la parte motiva de este fallo.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de un 4% del valor de las pretensiones reconocidas.

SÉPTIMO: Se ordena la remisión ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por ser la decisión adversa a COLPENSIONES.

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

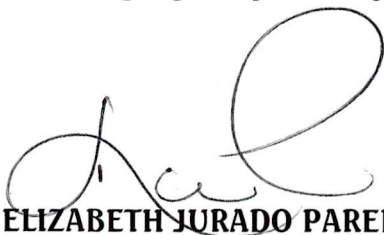
Teniendo en cuenta que COLPENSIONES interpuso y sustentó en tiempo recurso de apelación contra la sentencia que se profirió en lo que tiene que ver con la condena en costas, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la lazada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en el numeral 7º de la decisión proferida.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.